

X.LR

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 696

**POR LA CUAL SE CONFORMA LA MESA TÉCNICA DE
FEDERACIONES DE PADRES DE ESTUDIANTES (MTP) Y SE APRUEBA SU
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.**

Asunción, 6 de diciembre de 2023

VISTO: El Memorándum DGG N° 1149 de fecha 29 de noviembre de 2023, presentado por el señor Tomás Aníbal Zapattini, Director General de Gabinete de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de resolución «*Por la cual se conforma la Mesa Técnica de Federaciones de Padres de Estudiantes (MTP) y se aprueba su reglamento interno*»;

Que, la Constitución Nacional en su artículo 42 dispone: «*Artículo 42 - De la Libertad de Asociación. Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación...*»;

Que, la Ley N° 1/1989 «*Que aprueba y ratifica la convención americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica*», en su artículo 16 establece: «*Libertad de Asociación. 1 Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole; 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás. ...*»;

Que, la Ley N° 1264/1998 «*GENERAL DE EDUCACIÓN*» en su artículo 10 dispone: «*La educación se ajustará, básicamente, a los siguientes principios... h) la práctica de hábitos de comportamiento democrático; i) la proscripción de la arbitrariedad... k) la participación y colaboración de los padres o tutores en todo el proceso educativo...*»; seguidamente en su artículo 11 indica: «*A efectos de lo dispuesto en esta ley... i) se entiende por comunidad educativa el conjunto de personas e instituciones conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o tutores, egresados, directivos y administradores escolares que según sus competencias participan en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional*»; por último en su artículo 129 establece: «*Los padres o tutores de alumnos tienen derecho a: ... d) asociarse y organizarse como cuerpo colegiado de padres y tutores con el objeto de colaborar con el Estado y con el resto de la comunidad educativa en la mejor formación de los alumnos*»;



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 696

**POR LA CUAL SE CONFORMA LA MESA TÉCNICA DE
FEDERACIONES DE PADRES DE ESTUDIANTES (MTP) Y SE APRUEBA SU
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.**

-2-

La Ley N° 4853/2013 «Que regula la conformación, organización y funcionamiento de la Asociación de Cooperación Escolar (ACE) en las instituciones educativas del país», en su artículo 10 establece: «La Asociación de Cooperación Escolar (ACE) se constituye por libre voluntad de sus socios expresados en estatutos sociales transcriptos en escritura pública e inscriptos en el registro correspondiente. Podrá conformar redes, coordinaciones y federaciones para el mejor cumplimiento de sus objetivos»;

La Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», en el artículo 3º «Competencia» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"»; asimismo, en su artículo 5º menciona «El Ministerio de Educación y Ciencias tiene por finalidad garantizar la educación como un bien público y derecho fundamental del ser humano. A tal efecto, deberá cumplir las siguientes funciones: ...f) establecer mecanismos institucionales que permitan la participación social en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas...»;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N° 202 del mes de noviembre de 2023, mediante el cual expresa: «esta Dirección General de Asesoría Jurídica concluye, que no existe impedimento de carácter legal para la prosecución de los trámites administrativos para la firma de la propuesta de Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Técnica Padres (MTP), conforme a los términos del documento sometido a nuestra consideración, previo ajuste de la Preforma en cuestión, de conformidad a las consideraciones mencionadas más arriba...»;

Que, es necesario conformar la Mesa Técnica de Federaciones de Padres de Estudiantes (MTP) y, por ende, aprobar su reglamento interno, a los efectos regular este espacio de diálogo participativo y representativo entre las Federaciones de Padres que la integran y el Ministerio de Educación y Ciencias.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

R E S U E L V E:



X.LR

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

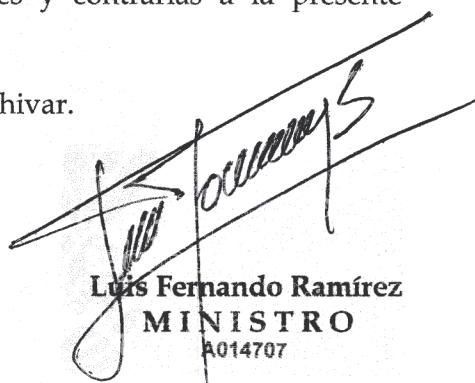
Resolución N° 696

**POR LA CUAL SE CONFORMA LA MESA TÉCNICA DE
FEDERACIONES DE PADRES DE ESTUDIANTES (MTP) Y SE APRUEBA SU
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.**

-3-

- 1º.- **CONFORMAR** la Mesa Técnica de Padres de Federaciones de Padres de Estudiantes (MTP), la cual estará integrada por:
 - Federaciones de padres reconocidas por el MEC.
 - Autoridades del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), designadas por la máxima autoridad institucional, como Representantes del MEC ante la MTP, para el efecto; que estarán acompañados por referentes de la Dirección General de Gestión Educativa Departamental y de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
- 2º.- **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Técnica Mesa Técnica de Padres de Federaciones de Padres de Estudiantes (MTP), conforme con el anexo que forma parte de la presente resolución.
- 3º.- **DEJAR** sin efecto todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente resolución.
- 4º.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.


Adalberto Gustavo Rodas
Secretario General


Luis Fernando Ramírez
MINISTRO
A014707

X.LR

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 696

- 4 -

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA DE FEDERACIONES DE PADRES DE ESTUDIANTES (MTP).

Artículo 1º.- Conformación. La Mesa Técnica de Federaciones de Padres de Estudiantes, en adelante, MTP, estará conformada por:

- Federaciones de Asociaciones de Padres de Estudiantes acreditadas ante el MEC.
- Autoridades del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), designadas por la máxima autoridad institucional, como Representantes del MEC ante la MTP, para el efecto; que estarán acompañados por referentes de la Dirección General de Gestión Educativa Departamental y de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- Objetivo. El objetivo de la MTP es promover la participación activa de Federaciones de asociaciones de padres de estudiantes, en el marco de las políticas educativas para apoyar el mejoramiento de la calidad educativa de los niños, adolescentes y jóvenes de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Artículo 3º.- Acreditación. La MTP está integrada por los miembros establecidos en el artículo 1º del presente reglamento. Cada Federación de asociaciones de padres de estudiantes podrá designar 1 representante titular y hasta 3 suplentes, los que deberán de ser registrados en una lista de representantes de la MTP habilitada para el efecto.

Artículo 4º. - Funcionamiento. La MTP regirá su funcionamiento conforme con los delineamientos establecidos en el presente reglamento. Fijará el lugar de las sesiones en las instalaciones del Ministerio de Educación y Ciencias y participarán de la misma, las Federaciones de Asociaciones de Padres de Estudiantes acreditadas ante el MEC, cuyos miembros titulares tendrán voz y voto, o su representante suplente que participe de la sesión, en ausencia del titular. Además, podrán participar como invitados todas aquellas autoridades y representantes de otras Entidades y Organismos del Estado que fuesen necesarios, a criterio de los miembros de la MTP.

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella, Oficina 1000
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



SECRETARIA GENERAL
mec.secretaria.general@mec.gov.py

MEC Digital

MECpy

www.mec.gov.py



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 696

- 5 -

Artículo 5º.- Moderador. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por un moderador, función que recaerá en el representante del Ministerio de Educación y Ciencias el cual será designado por el Ministro. Este será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones, proponer el orden del día, tomar las medidas necesarias para mantener el orden de las sesiones dentro de las buenas costumbres y respeto hacia todos los miembros, encargarse de la redacción del acta, recibir los documentos y notas de los miembros y cualquier otra tarea necesaria para facilitar el funcionamiento de la MTP.

Artículo 6º.- Vocero. La vocería de la MTP se realizará en forma mensual y rotativa entre las Federaciones, comenzando con la Federación más antigua y siguiendo el orden cronológico de conformaciones de las demás Federaciones. En caso que la Federación en ejercicio de la vocería no esté de acuerdo con la decisión tomada, podrá ceder su turno a la siguiente Federación; el otro vocero será el representante designado por Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 7º.- Secretario. La secretaría quedará bajo la gestión del MEC.

Artículo 8º.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. La MTP sesionará ordinariamente en forma quincenal, según calendario pre establecido anualmente. Las sesiones extraordinarias se podrán fijar conforme a la necesidad o mediante solicitud escrita al Ministerio de Educación y Ciencias, así mismo se podrán fijar mediante la solicitud de al menos el 50% de los miembros. En todos los casos, las sesiones extraordinarias serán comunicadas a los miembros, por el representante que ejerce de moderador, con al menos 72 hs. de anticipación, para sesiones ordinarias.

Artículo 9º.- Participación. Cada Federación de Asociaciones de Padres de Estudiantes podrá estar representada en las sesiones por los representantes titulares o suplentes acreditados.

Artículo 10º.- Actas. Se labrarán actas de todas las sesiones, donde se consignarán la fecha, lugar y horario de la sesión, los integrantes presentes, las mociones y las resoluciones que se adopten. Cada acta deberá ser socializada con los integrantes vía correo electrónico hasta una semana previa a la reunión, aguardando la devolución por parte de cada Federación hasta 3 días hábiles anteriores a la fecha de reunión. Si la



X.LR

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 696

- 6 -

Federación no realiza la devolución correspondiente, se entenderá como aceptada la redacción. Las actas serán leídas en la siguiente sesión y de conformidad, firmadas por los miembros para su validez.

Artículo 11.- Requisitos para acreditación. Las Federaciones de asociaciones de padres de estudiantes deberán presentar:

- N° de Personería Jurídica que acredite la constitución de la Federación y/o Copia autenticada de los estatutos que acrediten la constitución y copia de Comisión Directiva vigente y que son instancias legalmente constituidas y vinculadas al sector educativo.
- Nota oficial de la Federación de asociación de padres de estudiantes nombrando 1 representante titular y hasta 3 suplentes, los cuales deben ser padres de estudiantes del sistema educativo nacional.

Artículo 12.- Presentación de acreditación. Cada Federación de asociaciones de padres de estudiantes deberá renovar anualmente la acreditación que los habilita para pertenecer a la MTP. Los documentos deberán ser presentados hasta el último día hábil del mes de marzo del año vigente.

Artículo 13.- Participación de otros sectores. Se podrá cursar invitación para participar de las sesiones de la mesa a otros organismos estatales u organizaciones civiles, de acuerdo a los requerimientos y prioridades de temas a tratar durante las sesiones. Sólo tendrán voz.

Artículo 14.- Quórum. Se constituirá el quórum legal con al menos la mitad más uno de los miembros de la MTP.

Artículo 15.- Principio del consenso. Resoluciones. Dentro del marco del respeto a cada participante, los integrantes tendrán derecho al uso de la palabra. Las resoluciones se tomarán, preferentemente por consenso.

Artículo 16.- Principio del Acuerdo de mayorías. Resoluciones. En caso que no se haya podido llegar a un consenso, se tomará la decisión por acuerdo de mayoría simple. La propuesta con mayor cantidad de votos dentro de la Mesa será la que quedará como decisión de la MTP y deberá ser respetada por la mesa.

X.LR

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 696

- 7 -

Artículo 17.- Mayoría simple. A los efectos del presente reglamento se considerará mayoría simple, a la moción más votada por los presentes en las sesiones.

Artículo 18.- Funciones. Son funciones de la MTP:

- a) Ser contralores del sistema educativo, de los programas y contenidos curriculares.
- b) Análisis de la situación educativa en cualquiera de sus ámbitos para la elaboración de propuestas.
- c) Participación activa en la propuesta y elaboración de las políticas públicas educativas.
- d) Presentación de iniciativas que contribuyan a la mejora de la gestión educativa.
- e) Colaborar en los procesos de diálogo y coordinación que contribuyan a la mejora de la calidad educativa, según los planes y normativas vigentes.
- f) Presentar propuestas que promuevan la participación activa de padres y/o tutores en las instituciones educativas, según la realidad y contexto de cada localidad o Departamento.
- g) Comunicar los avances obtenidos en el proceso educativo en terreno en el marco de la agenda educativa y del Plan Nacional de Educación.

Artículo 19.- Casos no previstos. Para los casos no previstos en el presente reglamento, la MTP asumirá las decisiones con base en las disposiciones de la Constitución Nacional, la Ley N° 1264/1998 «GENERAL DE EDUCACIÓN», Ley N° 1680/2001 «CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA» y demás disposiciones afines al mismo, velando por el interés superior del niño y adolescente.

Artículo 20.- Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación de la presente disposición.



Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3.er piso

Tel: (595 - 21) 447-989/442-055

Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

MEC Digital

MECpy

www.mec.gov.py